

Secretaria. 19-08-2022.-

Al despacho del señor juez, el presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de agosto de 2022.-

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARGARITA ISABEL ARGOTE PACHECO
DEMANDADO:	HECTOR FABIO TORRES CAMPO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021 - 00143-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada contestando la demanda sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la demandante MARGARITA ISASBEL ARGOTE PACHECO y a cargo de la parte demandada HECTOR FABIO TORRES CAMPO, por la suma que se indica a continuación:

- 1.-Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS, moneda M/L (\$6.000.000.oo), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de febrero de 2019 fecha de creación de dicho título valor.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado, mediante curador Ad – Litem quien procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible,

por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de los demandados HECTOR FABIO TORRES CAMPO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) en contra de HECTOR FABIO TORRES CAMPO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C.G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) en contra de HECTOR FABIO TORRES CAMPO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE CASTRO TRESPALACIO
Secretario Ad-Hoc